



**Contraloría General del Estado**  
B O L I V I A

## **PROCEDIMIENTO SOBRE LA LABOR DE LOS COMITES DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO**

---

**Resolución: CGE/114/2022**  
**21 de diciembre de 2022.**

**Código: (PE/CI-119)**  
**Versión: 2**

**N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O**





## **RESOLUCIÓN N° CGE/114/2022**

La Paz, 21 de diciembre de 2022

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)”*.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 777, establece en el Artículo 1: *“La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (...)”*.

Que, la mencionada Ley N° 1178, dispone:

**Artículo 3.** Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales (...) las unidades administrativas de la Contraloría General (...).

**Artículo 27.-** Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley (...). Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (...).

**Artículo 41.-** La Contraloría General (...) ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. (...). (Subrayado fuera de texto).

Que, con relación al Control Interno, la Ley N° 1178, en sus Artículos 13 y 14 establece:

**Artículo 13.-** El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado...a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...).

**Artículo 14.-** Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...).





Que, asimismo, la Ley N° 1178 en su Artículo 23 indica lo siguiente: *“La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)”*; concordante con lo previsto en el Artículo 3, Inciso a) del *“Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República”* aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992.

Que, el citado Reglamento en cuanto al control interno establece las siguientes disposiciones:

**Artículo 8.-** El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

**Artículo 9.-** El control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.

**Artículo 10.-** El sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna.

**Artículo 17.-** La normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.

**Artículo 18.-** Las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

**Artículo 21.-** La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende:





- a) Las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente;
- b) Los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma;
- c) Los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y,
- d) Las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.

**Artículo 24.-** La normatividad secundaria de control gubernamental interno no podrá imponer actividades de control previo a las unidades de auditoría interna ni a unidades diferentes o externas a las propias unidades ejecutoras de las operaciones.

Que, los “*Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental*”, aprobados por Resolución N° CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000, señalan que el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

Que, el numeral 2119 de los “*Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental*” indica que cuando las circunstancias lo justifique la dirección superior deberá evaluar la conveniencia de conformar comités responsables de vigilar el desempeño de los procesos de control interno. En éste entendido se considera pertinente la regulación obligatoria de esta conformación.

Que, se ha emitido la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, por la que se establece la obligatoriedad de las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI).





En este sentido, se hace necesario aprobar un procedimiento que regule la labor de seguimiento del mencionado Comité a los fines de identificar situaciones de riesgo en las actividades administrativas y sustantivas inherentes a las Entidades o Empresas Públicas.

Que, en el Informe Legal N° AA/162/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales, en la parte de conclusiones y recomendaciones señala:

“(…) se considera factible la emisión de una Resolución Administrativa que apruebe el **“PROCEDIMIENTO SOBRE LA LABOR DE LOS COMITÉS DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO”**, con código **PE/CI-119 VERSIÓN 2**; adjuntando a tal efecto el instrumento normativo señalado y el proyecto de resolución administrativa pertinente.

Asimismo, deberá dejarse sin efecto en forma expresa la Resolución N° CGE/098/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020.”

Que, el numeral 6 del Procedimiento *“Emisión, Archivo y Disposición de Documentos Normativos de la Contraloría General del Estado”* (P/OA-001) primera versión, aprobado mediante Resolución N° CGE/077/2011 de fecha 19 de julio de 2011, establece: *“Una vez impreso en limpio el instrumento normativo (...), se proyectará y remitirá adjunto al documento la resolución administrativa al Contralor General del Estado para su aprobación y suscripción”*.

Que, el *“Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado”* (PI/OA- 058), aprobado mediante Resolución N° CGE/056/2015 de 29 de abril de 2015, en su numeral N° 4.2, inciso b) dispone que el Contralor emitirá Resolución para: *“Aprobar, modificar o dejar sin efecto instrumentos normativos de uso interno e instrumentos normativos de uso externo, (...)”*.

**POR TANTO:**

La Contralora General del Estado interina, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° CGE/098/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprueba el *“Instructivo para la Supervisión a la Labor de los Comités de Control Interno”* IE/CI-110 versión 1.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** el **“PROCEDIMIENTO SOBRE LA LABOR DE LOS COMITÉS DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO”**, con código **PE/CI-119 VERSIÓN 2**, que forma parte de la presente Resolución.





**ARTÍCULO 3.-** La Gerencia de Comunicación Institucional y la Gerencia de Asuntos Administrativos y Jurídicos son las encargadas de la publicación en el portal web y en el SISNOR respectivamente.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 03 de enero de 2023.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Nora H. Mamani Cabrera  
**CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO a.i.**

NHMC/ECCP/RDA  
R.I.: GAAJ/NM-015/22  
c.c.archivo  
adj.: lo indicado

## **PROCEDIMIENTO SOBRE LA LABOR DE LOS COMITES DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO**

### **1. OBJETO**

El presente instrumento normativo tiene como objeto regular el procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno de las Entidades y Empresas Públicas del Estado; exceptuando a los Gobiernos Autónomos Municipales categorías A y B, Asamblea Legislativa Plurinacional, Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental.

### **2. AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Procedimiento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por:

- a) Las Entidades y Empresas públicas obligadas a la aplicación de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022.
- b) La Contraloría General del Estado.

### **3. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Resolución N° CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000, que aprueba los Principios, Normas Generales, y Básicas del Control Interno Gubernamental.
- Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, que establece los aspectos necesarios para la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno.
- Otras normas legales aplicables.

### **4. ABREVIATURAS**

- CGE: Contraloría General del Estado
- SG: Subcontraloría General
- UAI: Unidad de Auditoría Interna
- MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva
- CSCI: Comité de Seguimiento de Control Interno

### **5. ASPECTOS GENERALES**

#### **5.1. Nombramiento de los Comités de Seguimiento de Control Interno**



La MAE nombrará al CSCI mediante Resolución Expresa, delimitando sus funciones de acuerdo a la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y disponiendo la colaboración de todo el personal a la labor del CSCI. Esta Resolución deberá ser de conocimiento de todo el personal de la entidad.

Las entidades o empresas públicas, en caso de cambio en su estructura organizacional u otro cambio que pueda modificar o alterar su composición, con posterioridad a la remisión de la conformación del CSCI, necesariamente deberán emitir otra resolución, con las modificaciones pertinentes.

## **5.2. Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno**

El CSCI, en el ejercicio de sus labores, entre otros, deberá considerar en lo pertinente los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno aprobadas por Resolución No. CGR-1/070/2000.

### **5.3 Autocontrol, autorregulación y autogestión**

El autocontrol, se refiere a la aptitud que tiene la entidad de revisar sus propias actividades, procesos y procedimientos, para realizar las acciones correctivas que se consideren pertinentes para mejorar el funcionamiento de la entidad.

La autorregulación, se refiere a la potestad legal que tiene la entidad para emitir la normativa que corresponda para mejorar el funcionamiento de la entidad.

La autogestión, se refiere a la suficiente autoridad que tiene la entidad para cumplir una adecuada gestión conforme a su mandato institucional y competencias legales.

## **6. LABOR DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO**

### **6.1. Control Interno Posterior**

Conforme a las previsiones del Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 1178 y Artículo 12 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215, la labor del CSCI coadyuva al ejercicio del control interno posterior; consiguientemente y bajo ninguna circunstancia el CSCI participará o emitirá pronunciamiento alguno como parte del ejercicio del control interno previo en operaciones concretas que están en curso.

### **6.2. Requerimiento de Documentación e Información**

El CSCI, al momento de requerir la documentación e información de acuerdo al párrafo II del artículo segundo de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 a las distintas unidades organizacionales de la entidad, deberá observar que este requerimiento sea lo suficientemente claro y puntual y de acuerdo a la competencia de cada unidad organizacional.



La Unidad Organizacional que atienda el requerimiento deberá verificar que la documentación e información remitida sea completa en cuanto a las funciones, actividades, operaciones, procesos, procedimientos, etc., desarrolladas en esa unidad, independientemente de lo requerido por el CSCI.

### 6.3. Verificación y Aclaraciones

En la primera gestión, el CSCI, al momento de recibir la documentación e información de cada unidad organizacional, deberá verificar la integridad y precisión de la misma, en cuanto a los elementos descritos en el parágrafo I del Artículo Segundo de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, debiendo solicitar las aclaraciones y/o complementaciones que considere necesarias para cumplir adecuadamente con su labor.

En las siguientes gestiones, el requerimiento de información del CSCI se limitará a las modificaciones y/o actualizaciones de instrumentos normativos.

### 6.4. Informe del Comité de Seguimiento de Control Interno

El CSCI emitirá el Informe que estará estructurado de la siguiente manera:

- Antecedentes, que referirá a los actos de nombramiento del CSCI y actuaciones de recolección de información y datos por el CSCI.
- Pronunciamiento, que referirá de forma específica sobre el cumplimiento de la entidad en cuanto a cada uno de los elementos señalados en el Parágrafo I del Artículo 2° de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022.
- Conclusiones, que referirá sobre el cumplimiento de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y el presente Procedimiento por parte del CSCI y la cantidad de elementos del parágrafo I del Artículo Segundo de la citada Resolución con que cuenta la entidad.
- Recomendaciones, donde se detallará las acciones que debe realizar la MAE para que la entidad mínimamente cuente con los elementos señalados en el Parágrafo I del artículo segundo de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022.

En caso de que la entidad cumpla a cabalidad con los elementos señalados en el parágrafo I del Artículo Segundo de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, se limitará a recomendar la puesta en conocimiento de la MAE del informe.

### 6.5. Control Gubernamental y Supervisión

- a) La CGE, a través de la Subcontraloría de área correspondiente podrá realizar en cualquier momento un relevamiento de información sobre el cumplimiento de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y el presente



Procedimiento, pudiendo con su resultado programar la ejecución de una Auditoría de Cumplimiento o Supervisión.

En caso de que la UAI no hubiera realizado la labor de Relevamiento de Información, la Subcontraloría de Área emitirá una nota administrativa disponiendo el inicio del proceso disciplinario correspondiente contra el titular de la UAI de la entidad.

#### **6.6. Informe de Relevamiento de Información**

El Informe de Relevamiento de Información emitido por las Unidades de Auditoría Interna deberá detallar los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y el presente Procedimiento.
- Detalle de las Recomendaciones emitidas por el CSCI.
- Categorización de la entidad como entidad de probable riesgo alto, medio o bajo, según corresponda y conforme a la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022.

La Unidad de Auditoría Interna podrá alertar a la MAE sobre cualquier aspecto observable referente a la Resolución y/o el presente Procedimiento antes de emitir el Informe de Relevamiento de Información, siendo válidas las actuaciones realizadas por la MAE, aunque si bien pueden ser fuera de plazo, implica un compromiso con la entidad. En ningún caso la emisión y remisión del Informe de la UAI se extenderá más allá del 30 de junio.

La categorización como entidades de probable riesgo alto, probable riesgo medio, probable riesgo bajo, no determina fehacientemente la implementación o no del control interno en la entidad, sin embargo coadyuva referencialmente para la toma de decisión por parte de la CGE en cuanto al ejercicio del control gubernamental, además del conocimiento de la sociedad civil sobre el compromiso de las entidades y empresas públicas en la mejora de su capacidad de gestión.

#### **6.7. Publicación de Resultados**

La SG estará a cargo de la centralización de la información remitida por las Unidades de Auditoría Interna y la publicación de la información que se considere pertinente.

#### **6.8. Plazos**

El cumplimiento de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y el presente Procedimiento estará sujeto a los siguientes plazos:

- Conformación del CSCI al 31 de enero del 2023.



- Emisión del informe por parte del CSCI al 31 de marzo de cada gestión.
- Emisión y Remisión del Informe de Relevamiento de Información por la UAI al 30 de junio de cada gestión.

#### **6.9. Autorización del Contralor o Contralora General del Estado**

Cualquier actuación hacia las Entidades o Empresas Públicas por los Subcontralores de Área deberá ser autorizada por el Contralor o Contralora General del Estado.

### **7. RESPONSABLES**

- Contralor o Contralora General del Estado.
- Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad o Empresa Pública.
- Subcontralores.
- Miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno.